

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
Congreso, sancionan con fuerza de

Ley:

TARJETA ALIMENTAR (PRESTACIÓN ALIMENTAR)

ARTÍCULO 1° - TARJETA ALIMENTAR (PRESTACIÓN ALIMENTAR). Créase la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) como política pública de protección y promoción del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, que tendrá el carácter de transferencia monetaria directa, mensual, móvil y no remunerativa de refuerzo económico familiar para la adquisición de productos de la Canasta Básica Alimentaria.

ARTÍCULO 2° - TITULARES. La Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) está destinada prioritariamente a aquellos hogares con niñas, niños y adolescentes hasta 17 años de edad inclusive, mujeres embarazadas, madres y padres de hijas/os con discapacidad, estas/os sin límite de edad, y madres con siete o más hijas/os; y que perciban respectivamente a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) las siguientes asignaciones no contributivas: Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, Asignación por Hijo con Discapacidad o Pensión no contributiva otorgada por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), Pensión no contributiva para Madre de siete o más hijos.

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a priorizar e incluir a otras personas y hogares como titulares de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).

ARTÍCULO 3° - PADRÓN DE TITULARES. La autoridad de aplicación conformará y actualizará el padrón de titulares de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).

ARTÍCULO 4° - MONTO DE LA PRESTACIÓN. La autoridad de aplicación determinará y actualizará el monto mensual adecuado y móvil de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).

ARTÍCULO 5° - MODALIDADES DE PAGO. La Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) se efectivizará mediante una acreditación directa mensual de fondos a las/os titulares, a través de los medios de pago que dispone la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

La autoridad de aplicación queda facultada a disponer otras modalidades de pago de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).

ARTÍCULO 6° - PROVISIÓN DE TARJETA ALIMENTAR. Las/os titulares de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) recibirán gratuitamente de la autoridad de aplicación una Tarjeta en formato plástico asociada a su número de Documento Nacional de Identidad y a las aplicaciones y dispositivos de las nuevas tecnologías, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Acreditar la titularidad de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).
- b) Facilitar el acceso a las familias a capacitaciones presenciales, virtuales o mixtas sobre educación alimentaria y nutricional.

- c) Simplificar el acceso a prestaciones del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación creado por la Ley 25.724, y a todo otro programa, componente y/o dispositivo institucional en la materia.
- d) Simplificar el acceso a descuentos, ofertas, reintegros, promociones y otros beneficios para la compra de productos de la Canasta Básica Alimentaria.
- e) Simplificar el acceso a programas de compras familiares y comunitarias de alimentos y de mercados alimentarios de cercanía.
- f) Facilitar la vinculación de las/os titulares de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) y de sus familias por medio de la creación de Redes Familiares y Comunitarias para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTÍCULO 7° - DESCUENTOS, OFERTAS, PROMOCIONES Y OTROS BENEFICIOS. El Poder Ejecutivo nacional implementará políticas públicas a los efectos que los productores, proveedores y oferentes de productos de la Canasta Básica Alimentaria establezcan descuentos, ofertas, promociones y otros beneficios especiales a las/os titulares de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).

ARTÍCULO 8° - FORTALECIMIENTO DE TITULARES DE LA TARJETA ALIMENTAR (PRESTACIÓN ALIMENTAR). La autoridad de deberá implementar, entre otras, las siguientes acciones de seguridad alimentaria y nutricional para el fortalecimiento de las/os titulares de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) y de sus familias:

- a) Implementar acciones de vinculación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) con las prestaciones del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación y con los programas alimentarios y nutricionales provinciales

y municipales por medio de la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación y de las Comisiones Provinciales y Municipales de Nutrición y Alimentación, en el marco de la Ley 25.724.

a) Articular con el Ministerio de Salud de la Nación y con Consejo Federal de Salud acciones de vinculación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) con Controles Sanitarios Integrales a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, y a personas con discapacidad, que incluyan evaluaciones periódicas del estado nutricional, del peso y la talla y del consumo de alimentos y agua potable salubre, y acciones de detección temprana de la desnutrición, malnutrición y obesidad, a los efectos de diseñar, implementar, monitorear y evaluar las políticas alimentarias con datos empíricos.

b) Articular con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia acciones de vinculación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) con los servicios y programas del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes instituido en la Ley 26.061.

c) Articular con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, con la Secretaría de Educación de la Nación y con el Consejo Federal de Educación acciones de vinculación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) con los servicios de cuidados de los Centros de Desarrollo Infantil en el marco de la Ley 26.233 y con las estrategias de desarrollo infantil implementadas en el marco de la Ley 26.206.

d) Articular con la Secretaría de Educación de la Nación y con el Consejo Federal de Educación acciones de vinculación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) con las políticas de servicios alimentarios escolares

y de educación alimentaria y nutricional de los Establecimientos del Sistema Educativo nacional instituido en la Ley 26.206 y de capacitación de Promotoras/es Escolares de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

e) Articular acciones de vinculación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) con los servicios y acciones de la Unidad de Coordinación Administrativa para la Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, instituida por la Ley 27.611.

f) Institucionalizar un sistema federal integrado de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).

ARTÍCULO 9° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. Facúltese a la autoridad de aplicación a dictar las normas complementarias para el acceso a la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).

ARTÍCULO 11.- FINANCIAMIENTO. La Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) se financiará con:

a) Las partidas presupuestarias que se asignarán en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio fiscal.

b) Los aportes o financiamiento de carácter específico que el Estado nacional obtenga de organismos e instituciones internacionales.

c) Otros aportes específicos que determine el Congreso de la Nación.

En caso que las partidas presupuestarias resultaren insuficientes para efectivizar la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar el aumento de los créditos presupuestarios y las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias. Las reasignaciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

ARTÍCULO 12.- ADHESIÓN. Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 14.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto proponer la creación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) por Ley del Congreso de la Nación, como política pública de protección y promoción del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, que tendrá el carácter de transferencia monetaria directa, mensual, móvil y no remunerativa de refuerzo económico familiar para la adquisición de productos de la Canasta Básica Alimentaria.

La Ley 27.519, de Emergencia Alimentaria Nacional, dispone en el artículo 2° que *“conciérne al Estado nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina”*, y en el artículo 3° que *“el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de Estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas contemplada en cada Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional que apruebe el Congreso de la Nación”*.

En el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional, declarada por la Ley 27.519, la Tarjeta Alimentar, posteriormente denominada Prestación Alimentar, fue creada en el año 2020 por la Resolución N° 8/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como componente del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, con el objetivo general de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las familias

argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

La Evaluación de la Tarjeta Alimentar, realizada en el año 2021 en conjunto entre los equipos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, señala que *“La Tarjeta Alimentar se encuentra en línea con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los objetivos 1 (Erradicación de la pobreza, en todas sus formas) y 2 (Hambre Cero) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se trata de una prestación de alcance nacional que tiene como objetivo mejorar la calidad de la alimentación de las familias más vulnerables garantizando derechos para la primera infancia al mejorar el poder de compra de las familias, además de movilizar el comercio y producción local de alimentos”*.

En la actualidad la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) contribuye a la seguridad alimentaria de más de 4.000.0000 de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y a otras personas en situación de indigencia y pobreza, y se va transformando en una política de Estado asegurada por los distintos gobiernos, que requiere ser garantizada como derecho por Ley del Congreso de la Nación.

El presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Nacional, en los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos de Jerarquía Constitucional, en las atribuciones del Congreso de la Nación, y en el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

La creación por Ley del Congreso de la Nación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) es una medida legislativa que contribuye a efectivizar los derechos establecidos en las Leyes 23.849 de aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño; 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; 27.611 de atención y cuidado integral durante el embarazo y la primera infancia; 26.378 de aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 27.044 que otorga jerarquía constitucional a la misma, entre otras.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza el derecho a la *"protección integral de las familias"*.

El artículo 75 de la Constitución Nacional establece que son atribuciones del Congreso Nacional *"Proveer lo conducente al desarrollo humano" (inciso 19), y "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia."* (inciso 23).

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que los Estados Partes reconocen el *"derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre"*.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, señala que *“por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación”*.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, vincula directamente el derecho humano de estar protegido contra el hambre con el derecho a la vida y a la salud de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo el deber de los Estados de garantizar el *“más alto nivel posible de salud”*; *“reducir la mortalidad infantil y en la niñez”*, *“combatir las enfermedades y la malnutrición”*, y el *“suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”*.

La Observación General N° 19 (2016) del Comité de los Derechos del Niño señala que *“El Comité reitera que dar prioridad a los derechos del niño en los presupuestos, tanto a nivel nacional como subnacional, según exige la Convención, no solo contribuye a hacer efectivos tales derechos, sino que tiene repercusiones positivas duraderas en el crecimiento económico futuro, en el desarrollo sostenible e inclusivo y en la cohesión social (...) Las medidas legislativas que los Estados partes están obligados a adoptar en relación con los presupuestos públicos son, entre otras, revisar la legislación existente y formular y aprobar nueva legislación que aspire a asegurar que los presupuestos sean lo bastante*

cuantiosos como para hacer efectivos los derechos del niño a nivel nacional y subnacional”.

El Comité de los Derechos del Niño Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina (2024) recomienda a la República Argentina que *“lleve a cabo evaluaciones periódicas del estado nutricional de los niños, incluidos el peso, la talla y el consumo de alimentos, que permitan basar las políticas públicas en datos empíricos”.*

La Ley N° 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece que *“la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad (...) Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles”* (artículo 2°).

El artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad”.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, también garantizan el

derecho humano a la alimentación, en el marco de los derechos a la salud y al nivel adecuado de vida.

En el presente proyecto de ley se propone, que junto a las transferencias monetarias directas a las familias de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar) se desarrollen distintas acciones de seguridad alimentaria y nutricional de las/os titulares de la misma y de los integrantes de sus hogares como, por ejemplo:

- Acceso a Controles Sanitarios Integrales a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, y a personas con discapacidad, que incluyan evaluaciones periódicas del estado nutricional, del peso y la talla y del consumo de alimentos y agua potable salubre, y acciones de detección temprana de la desnutrición, malnutrición y obesidad, a los efectos de diseñar, implementar, monitorear y evaluar las políticas alimentarias con datos empíricos.
- Articular acciones de seguridad alimentaria y nutricional con los Centros de Desarrollo Infantil y con los Espacios de Primera Infancia.
- Simplificación del acceso a descuentos, reintegros, promociones y otros beneficios para la compra de productos de la Canasta Básica Alimentaria.
- Articular las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional con las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia; cuidados; educación; promoción de la salud; control de peso y talla; acceso a agua potable; educación alimentaria y nutricional, discapacidad, entre otras.

- Institucionalizar un sistema federal integrado de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Tarjeta Alimentar (Prestación Alimentar).
- Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de redes locales familiares y comunitarias para la seguridad alimentaria y nutricional.
- Contribuir a la formación y capacitación de Promotoras/es de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- Fomentar la constitución y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación y de las Comisiones Provinciales y Municipales de Nutrición y Alimentación, que dispone la Ley 25.724.
- Articular acciones con el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes instituido en la Ley 26.061 y con los Establecimientos del Sistema Educativo nacional instituido en la Ley 26.206.
- Articular acciones con la Unidad de Coordinación Administrativa para la Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, instituida por la Ley 27.611.

El informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Estado Mundial de la Infancia 2019 *“Niños, alimentos y nutrición: crecer bien en un mundo en transformación”* señala que *“La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida*

del niño y dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social (...) La nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible (...) Invertir en la nutrición infantil es fundamental para la formación de capital humano, ya que la nutrición es esencial para el crecimiento, el desarrollo cognitivo, el rendimiento escolar y la productividad futura de los niños”.

El informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Estado Mundial de la Infancia 2023 “*Para cada infancia, vacunación*” señala que “*También hay indicios preocupantes en torno a la nutrición infantil. Las dietas deficientes pueden hacer que los niños sean más vulnerables a las infecciones (...) El número de personas que padecen hambre a nivel mundial ha aumentado en casi 150 millones desde que comenzó la pandemia, y también ha aumentado el número de personas afectadas por la inseguridad alimentaria.*”

La seguridad alimentaria y nutricional no es un privilegio, es un derecho humano que contribuye a efectivizar los derechos humanos a la vida, a la dignidad, a la salud, a la educación, al trabajo, y al desarrollo humano integral.

La inseguridad alimentaria y nutricional genera y reproduce desigualdades sociales y tiene múltiples impactos, muchas veces irreversibles, en la vida y en la salud de todas las personas, en especial durante el embarazo de las madres, y en los primeros días y en la etapa del crecimiento y desarrollo de las niñas y de los niños.

Las niñas, niños y adolescentes que se alimentan mal pueden aprender menos, y así tendrán menos oportunidades en el futuro para su pleno desarrollo cognitivo, y para salir de los círculos de la pobreza mediante el acceso a trabajos de calidad con salarios dignos.

En este marco del ordenamiento jurídico, el presente proyecto de ley tiene el objeto de contribuir a garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad a estar protegidas contra el hambre, como una política de Estado, como una inversión pública ética, eficiente y efectiva, y como una causa justa de unidad nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.